



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 0073/16

Oficio PROEPA 1209/ 0716 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis.-

Vista la orden PROEPA DIVA-104-D/2016 y acta de inspección DIVA/104/16 ambos de 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:-----

**ACUERDO:**

**Primero.** Ténganse por admitidas la orden DIVA-104-D/2016 y acta de inspección DIVA/104/16 ambos de 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección dirigida a la persona física Javier Lomas Martínez en su carácter de responsable y propietario del establecimiento donde se realizan actividades de taller de verificación vehicular, ubicada en [REDACTED] en el municipio de Guadalajara, Jalisco.-----

**Segundo.** Que del análisis del contenido del acta DIVA/104/16 levantada el 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, no se desprenden hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto, es de ordenarse y se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior, con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

Lic. David Cabrera Hermosillo **PROEPA**  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

ERRR/MGCA/Inafq.